

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO R. PESQ. 043-2020. SANCIÓN RAE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE AYSÉN 2019



RESUELVE LO QUE INDICA.

R. EX. N° 956

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

VISTO: Lo informado por el Director Regional de Pesca y Acuicultura (S), Región de Aysén mediante Oficio ORD/N° 18826, de fecha 07 de febrero de 2020, C.I. SUBPESCA N° 1883-2020, y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 043/2020, de fecha 21 de febrero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 1003 de 2016, N° 66 de 2019 y N° 83 de 2020, todas de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N° inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente."*

2.- Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

3.- Que mediante Oficio ORD/N° 18826, C.I. SUBPESCA N° 1883-2020, citado el Visto, el Director Regional de Pesca y Acuicultura, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo informa a esta Subsecretaría que el *"Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Walter Montiel de Puerto Chacabuco"*, sometido al Régimen Artesanal de Extracción del recurso Merluza del sur de la Región de Aysén, fue condenada mediante Resolución Exenta N° 66 de 2019, enmendada mediante Resolución Exenta N° 83 de 2020, ambas de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2014.

4.- Que asimismo agrega que la condena consiste en una Multa equivalente a 69,5872 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 1,048 toneladas del recurso Merluza del sur, solicitando a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada y a firme la mencionada sanción administrativa, según lo señalado por la misma Dirección en certificación de fecha 03 de febrero de 2020.

5.- Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no cuenta con toneladas suficientes para aplicar el descuento requerido durante el año 2020, de conformidad con las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a fin de que este proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva.

RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida en el inciso segundo del Resuelvo 1º de la Resolución Exenta Nº 66 de 2019, enmendada mediante Resolución Exenta Nº 83 de 2020, ambas del mismo Servicio, por lo capturado en exceso en el año 2014, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Walter Montiel de Puerto Chacabuco, Registro de Organizaciones Artesanales Nº 2572, R.U.T. Nº 65.127.340-4, titular de asignación colectiva respecto del recurso Merluza del Sur *Merluccius australis*, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Notifíquese por carta certificada la presente resolución a la representante de la organización, don Sigfredo Segundo Sánchez Hueicha, Run Nº 12.935.580-8, domiciliado en calle Condell Nº 189, Puerto de Chacabuco, Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



LOP/CGS

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura